



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de mayo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la donación a título gratuito, del predio denominado Mumuxcli, de la localidad de Apetlanca, propiedad del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

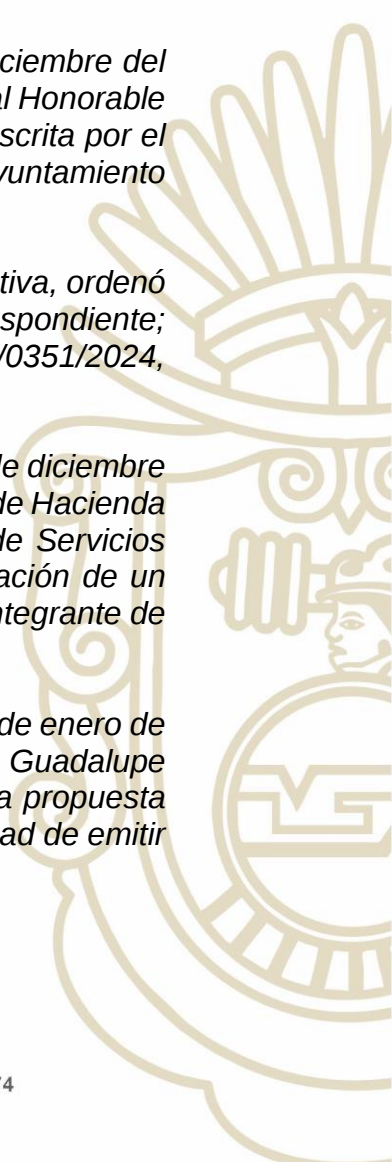
“ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. *En sesión de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por el Licenciado José Luis Aparicio Villanueva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.*

2.- Orden de turno. *En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0351/2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.*

3.- Recepción de la solicitud en la Comisión de Hacienda. *El veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la solicitud de autorización o ratificación de donación de un predio propiedad del citado municipio; en cinco tantos: uno para cada integrante de la Comisión.*

4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. *El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.*





5.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el segundo piso del edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.

6.- Sesión de aprobación del Dictamen. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Hacienda celebró la reunión de trabajo en la Sala Legislativa citada, en la que fue aprobado el Dictamen, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

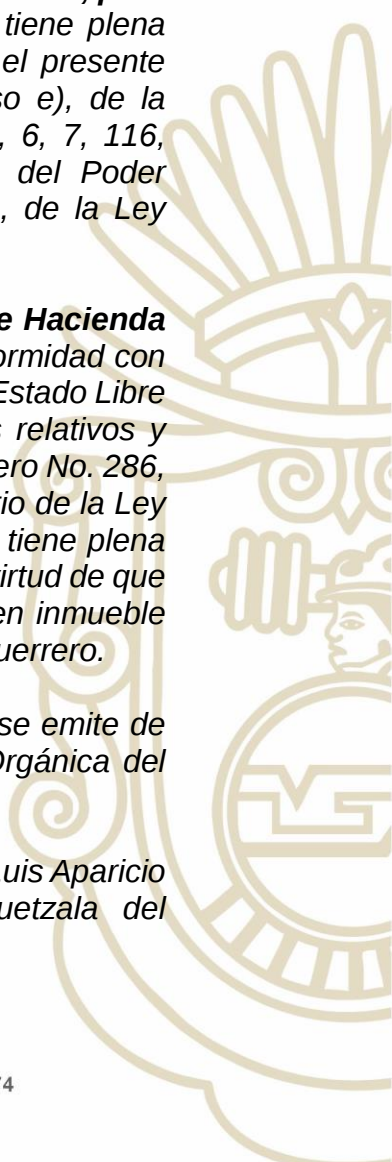
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con los artículos 70, fracción II; 126; 134, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud de antecedentes se refiere a la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos del solicitante. El Licenciado José Luis Aparicio Villanueva, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuetzala del



Progreso, Guerrero, en la solicitud que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...PRIMERO. El municipio de Cuetzala del Progreso en términos del artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

SEGUNDO. Como es un hecho socialmente conocido muchas regiones padecen de inseguridad, fenómeno adverso del cual el municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero y la propia región Norte de esta Entidad Federativa se han visto afectados.

TERCERO. Como una medida para combatir la inseguridad, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se creó la Guardia Nacional como una institución nacional modelo destinada a hacerse cargo de la seguridad pública en el país.

CUARTO. Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuenta en su haber patrimonial con un terreno que adquirió mediante Escritura Pública 59,759, pasada ante la del Licenciado Edson Elohim Tapia González, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, en la que se hace constar que el H. Ayuntamiento adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el C. Laureano Bollas Castrejón, un predio el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste mide: 142.46 metros en línea quebrada y colinda con área del asentamiento humano zona 2 y terracería Apetlanca-Tlaquilpa.

Al sureste mide: 172.11 metros y colinda en línea quebrada con terracería Apetlanca-Tlaquilpa y parcela 366.

Al suroeste mide: 182.75 metros y colinda con parcela 347, y;

Al noroeste mide: 226.36 metros en línea quebrada y colinda con terracería Cuetzala del Progreso-Apetlanca.

QUINTO. Que el acto jurídico descrito en el punto anterior, quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico 11084, de nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

SEXTO. Mediante Sesión de Cabildo de veintitrés de agosto de dos mil

veintitrés del H. Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, aprobó el acuerdo de misma fecha, por medio del cual autorizó la donación pura, simple y gratuita de un terreno suburbano ubicado en el punto conocido como Mumuxcli de la localidad de Apetlanca, con una superficie total de 2-66-00.02 hectáreas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía tipo Guardia Nacional en el municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

SÉPTIMO. El 01 de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición No.79, Alcance I, el Acta de Cabildo y Acuerdo por el que se autorizó la donación pura, simple y gratuita del predio para la construcción de una compañía tipo Guardia Nacional en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la seguridad pública es una de las mayores prioridades tanto para la administración del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de Guerrero y del actual Gobierno Municipal, con dicha importancia para coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional con el proyecto de construir una compañía tipo Guardia Nacional, que evidentemente generará beneficios en materia de seguridad para nuestro municipio y la región norte, a efecto de coadyuvar a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público se formaliza la presente solicitud [...]

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, vengo a solicitar a ese H. Congreso del Estado de Guerrero, previo trámite legislativo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autorice o ratifique la donación de un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía tipo Guardia Nacional en el municipio de Cuetzala del Progreso Guerrero,..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La propuesta de solicitud de donación motivo del presente Dictamen es para que se autorice al municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero a dar en donación simple, pura y gratuita de un bien inmueble de su propiedad a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía tipo Guardia Nacional.

En su exposición de motivos refiere que dicha donación obedece a que se pretende coadyuvar en el impacto de la inseguridad existente en el municipio y en la Región de la Zona Norte del Estado.

Para ello, presenta la escritura pública con la que acredita la propiedad; así como el Acuerdo aprobado por las dos terceras partes de las personas integrantes del Cabildo, con lo que se cumple el requisito establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero.

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de autorización o ratificación de donación de bien inmueble. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo a la solicitud y el expediente integrado al respecto apreciamos la viabilidad de la misma, sobre todo, porque de conformidad con la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de conformidad a la ley, y el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

Es por tanto, importante considerar que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo general de bienes inmuebles, informe que debe contener:

- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;*
- II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;*
- III. Valor fiscal y comercial del inmueble;*
- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;*
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;*
- VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;*
- VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;*
- VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y*



IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

Asimismo, la fracción XXVIII, inciso e) del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado, establecer las bases sobre las cuales autorizar a los Ayuntamientos a transmitir en forma gratuita o donar la propiedad de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por otro lado, el Código Civil del Estado establece que toda persona capaz podrá, por su sola voluntad unilateral, transmitir gratuitamente a otra la propiedad de sus bienes, pudiendo obligarse, por su sola declaración unilateral, siempre que se trate de una obligación lícita y posible.

La donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes de su propiedad, artículo 2259 del Código Civil en el Estado.

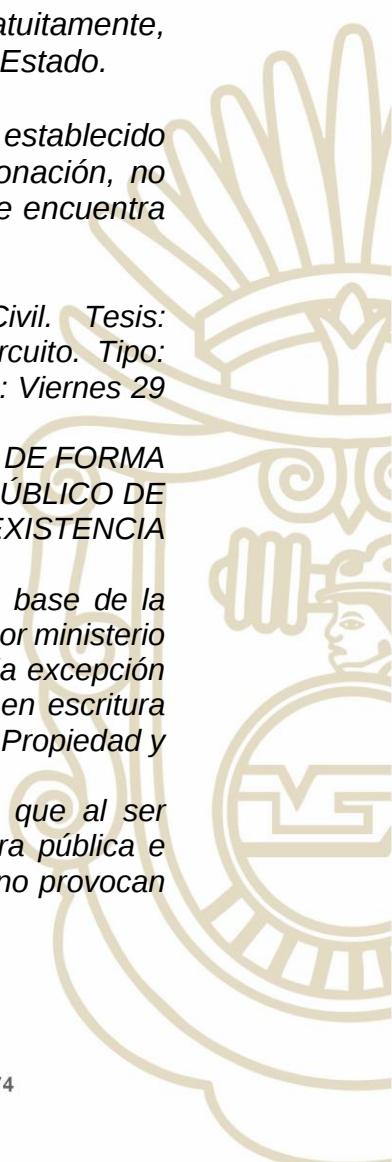
Aunado a esto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido en criterio jurisprudencial, que la transmisión de la propiedad por donación, no requiere reunir la formalidad para que sea procedente; dicho criterio se encuentra bajo la siguiente redacción:

Registro digital: 2027306. Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: XXI.2o.C.T.12 C (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 29 de septiembre de 2023 10:38 horas.

DONACIÓN. AL SER UN CONTRATO CONSENSUAL, LA FALTA DE FORMA EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO NO PROVOCAN SU INEXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

Hechos: En un juicio reivindicatorio se exhibió como documento base de la acción un contrato de donación protocolizado ante notario público por ministerio de ley. Por su parte, la Sala civil responsable consideró fundada la excepción de nulidad opuesta por la demandada, al no haberse celebrado en escritura pública ante notario y no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser consensual el contrato de donación, la falta de forma en escritura pública e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio no provocan su inexistencia.





Justificación: Lo anterior, porque la exigencia de que los contratos que superen las hipótesis numeradas en el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que se consignent en escritura pública, no se sanciona con la nulidad absoluta, pues por la simple omisión de ese requisito formal no pueden desconocerse los convenios entre las partes, ya que la falta de forma en escritura pública incide en un requisito de validez, pero no de existencia del contrato de donación. Por otro lado, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución que sirve para dar publicidad a los actos jurídicos que deban ser inscritos, como en ciertos casos la donación de inmuebles, y tiene como finalidad que los terceros ajenos a la relación contractual puedan tener conocimiento de su celebración y de la titularidad de los bienes transmitidos, a fin de evitarles fraudes y perjuicios como consecuencia de la ignorancia de los mismos. La inscripción y la titularidad registrales tienen como propósito permitir a cualquier interesado que se entere de las operaciones traslativas de dominio de un determinado bien inmueble que conforme a la ley debe inscribirse en el citado registro, para que surta efectos contra terceros y no solamente entre las partes contratantes. Por tanto, el artículo 2265 del propio Código Civil, cuando establece que la donación será perfecta desde que el donante recibe la aceptación del donatario si el objeto es un bien mueble y cuando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio si la donación es de un inmueble, debe entenderse en el sentido de que esa inscripción hace la donación perfecta ante terceros, pero no es un elemento que constituya el derecho de propiedad –porque éste se da de manera concomitante con el acuerdo entre la transmisión gratuita de bienes y la intención de aceptarlos–, ni de existencia o de solemnidad, ya que su finalidad es que se mantenga la seguridad jurídica y el tracto sucesivo en la transmisión de la propiedad. Así, la falta de forma en un contrato de donación es una omisión a un requisito de validez que se genera desde la génesis del acto jurídico en cuestión, y la falta de inscripción es una ineficacia que surge de manera superveniente a la celebración del acto jurídico de que se trata, que solamente incide en que no sería oponible a terceros adquirentes de buena fe registral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Atendiendo las consideraciones anteriores, y toda vez que la donación se otorga entre instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica, y que el objeto que se persigue es de carácter general y para impactar en las políticas públicas en materia de seguridad pública de la población, esta Comisión considera procedente la solicitud de donación, tomando en consideración lo establecido en el párrafo segundo del inciso e), del párrafo once del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con la Guardia



Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, la Secretaría de la Defensa Nacional al tener asignada de manera constitucional la responsabilidad de coordinación con la Secretaría del ramo de seguridad pública, y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, es la institución idónea para contribuir en las acciones para combatir la inseguridad pública, a través, de la Guardia Nacional.

De ahí, que la solicitud de donación es procedente, ya que el objetivo que se persigue es de carácter general y, de beneficio para la población del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con impacto en la Región Norte del Estado, aunado a que el inmueble deberá destinarse única y exclusivamente a la construcción de una Compañía Tipo Guardia Nacional, cuyo objetivo será la de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en la Región, específicamente en el municipio señalado.

No pasa desapercibido que el municipio solicitante presentó como medios de prueba los siguientes:

- *Escritura Pública número 59,759, pasada ante la del Licenciado Edson Elohim Tapia González, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de septiembre del año 2023, en la que se hace constar que el H. Ayuntamiento adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el C. Laureano Bollas Castrejón, un predio el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:*

Al noreste mide: 142.46 metros en línea quebrada y colinda con área del asentamiento humano zona 2 y terracería Apetlanca-Tlaquilpa.

Al sureste mide: 172.11 metros y colinda en línea quebrada con terracería Apetlanca-Tlaquilpa y parcela 366.

Al suroeste mide: 182.75 metros y colinda con parcela 347, y;

Al noroeste mide: 226.36 metros en línea quebrada y colinda con terracería Cuetzala del Progreso-Apetlanca.

- *Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 11084, del Distrito de Aldama.*
- *Certificado de Libertad de Gravamen.*

- *Avalúo con fines fiscales.*
- *Certificado Catastral.*
- *Plano de Deslinde Catastral.*
- *Acta de Sesión de Cabildo celebrada el veintiséis de febrero de 2025, en el que se aprueba el Acuerdo por el que se Autoriza la donación, pura, simple y gratuita de un terreno suburbano ubicado en Mumuxcli, de la Localidad de Apetlanca, con una superficie de 2-66-00.02 hectáreas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para la implementación de una compañía tipo Guardia Nacional; aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Cabildo”.*

Que en sesiones de fechas 07 y 13 de mayo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la donación a título gratuito, del predio denominado Mumuxcli, de la localidad de Apetlanca, propiedad del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE APRUEBA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DEL PREDIO DENOMINADO MUMUXCLI, DE LA LOCALIDAD DE APETLANCA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la donación a título gratuito del predio denominado Mumuxcli, de la Localidad de Apetlanca, con una superficie de 2-66-00.02 hectáreas, propiedad del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía Tipo Guardia Nacional, con las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste mide: 142.46 metros en línea quebrada y colinda con área del asentamiento humano zona 2 y terracería Apetlanca-Tlaquilpa.

Al sureste mide: 172.11 metros y colinda en línea quebrada con terracería Apetlanca-Tlaquilpa y parcela 366.

Al suroeste mide: 182.75 metros y colinda con parcela 347, y;

Al noroeste mide: 226.36 metros en línea quebrada y colinda con terracería Cuetzala del Progreso-Apetlanca.

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación tiene por objetivo que las acciones que realice la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la guardia Nacional, impacten en la inseguridad pública, por lo que el inmueble deberá ser destinado única y exclusivamente a la construcción de la Compañía Tipo Guardia Nacional.

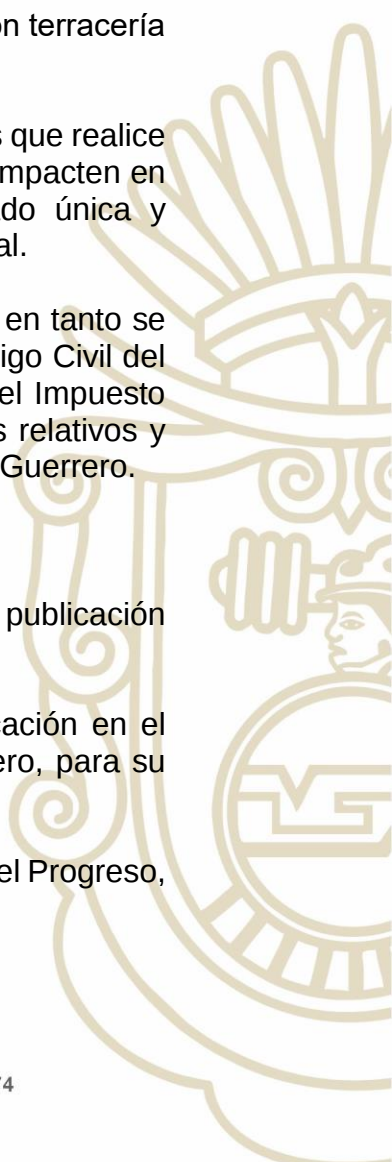
ARTÍCULO TERCERO. La donación no podrá surtir sus efectos hasta en tanto se cumplan los requisitos legales señalados en los artículos 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los diversos 30, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento legal y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese al H. Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para su observancia y cumplimiento.





CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE APRUEBA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DEL PREDIO DENOMINADO MUMUXCLI, DE LA LOCALIDAD DE APETLANCA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.)

